

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00242** de LUIS HERNANDO PEÑA en contra de EXPRESS DEL FUTURO S.A., informando que esta fue remitida por reparto con 30 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.L. y SS. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUIS HERNANDO PEÑA** en contra de **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**, Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **EXPRESS DEL FUTURO S.A.** como persona jurídica de derecho privado, dándosele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte a la demandada que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ CASTELLANOS, identificada con la C.C. No. 52.079.762 y T.P. No. 248.777 del C.S. de la J., como apoderada principal del demandante, y al abogado **NILSON AGUDELO ZAPATA** identificado con C.C. No. 79.458.502 y T.P. No. 237.524 del C.S. de la J. como apoderado suplente en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cc822d0770f366f9a3e8c0c17dc04b8b4ee79e3e5173ada9a2f8d242630e82e

Documento generado en 29/08/2022 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>